

DICTAMEN NÚMERO 239 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CORRESPONDIENTE A UNA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVA A REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

A los suscritos Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, una iniciativa de ley con proyecto de decreto, presentada por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, que propone reformar la fracción XIII y adicionar la fracción XIV, haciéndose el corrimiento respectivo de la fracción XIV vigente que pasa a ser fracción XV del artículo 33; asimismo se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII del artículo 74; y se reforma el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de justicia laboral, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, con fecha 13 de agosto de 2018, presentó ante la oficialía de partes del H. Congreso del Estado, una iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar la fracción XIII y adicionar la fracción XIV, haciéndose el corrimiento respectivo de la fracción XIV vigente que pasa a ser fracción XV del artículo 33; asimismo se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII del artículo 74; y se reforma el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de justicia laboral.

2.- Mediante oficio **DPL/2220/018**, de fecha 13 de agosto de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, *la iniciativa en materia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.*

3.- Es por ello que los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, procedimos a realizar el siguiente:

A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A

I.- La iniciativa presentada por el **Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima**, dentro de su exposición de motivos, señala lo siguiente:

Mediante el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, de fecha 08 de febrero de 2017, publicado el 24 de febrero de este mismo año, se estableció que la función jurisdiccional en materia laboral sería competencia estatal, incluyendo la instancia conciliatoria, a través de un organismo público descentralizado.

El Decreto que contiene la reforma constitucional referida, en su artículo segundo transitorio otorgó un plazo de un año a partir de su entrada en vigor para que las legislaturas de los estados expidan las leyes y realicen las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad a los términos del mismo.

Por tanto, la presente Iniciativa tiene el propósito de ajustar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima a lo indicado por la referida reforma a la Constitución Federal, armonizando nuestro orden jurídico interno con el Nacional en materia laboral, así como la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima, en plena observancia a lo que mandata el multicitado Decreto.

Las reformas constitucionales nacionales en materia laboral constriñen a las entidades federativas a realizar una reforma armónica, congruente y eficaz a su legislación local, comenzando por sus constituciones locales, debiendo adoptar un nuevo paradigma en la resolución de los conflictos laborales y la instancia conciliatoria correspondiente.

En ese tenor, las modificaciones sustanciales que se proponen en la presente iniciativa son las siguientes:

- *Se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima, como una instancia conciliatoria en materia laboral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia y su reglamento.*
- *De conformidad con el mandato Constitucional de que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, se faculta al Congreso del Estado para expedir la ley que establezca las bases de creación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima, así como se propone la reconfiguración de las facultades del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, para dotarlo de facultades para el conocimiento y la resolución de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.*

II.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa indicada en los antecedentes del presente dictamen, la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, determinó ser competente para conocer y resolver sobre la misma, de conformidad a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 33 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la fracción I del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.- En contexto, cabe referir que los Diputados que suscribimos el presente dictamen, consideramos su viabilidad bajo los siguientes términos:

Recordemos que con fecha 24 de febrero de 2017, el Diario Oficial de la Federación publicó un Decreto mediante el cual, el Congreso de la Unión aprobó reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

En el referido Decreto se establece que la función jurisdiccional en materia laboral, sería competencia estatal, incluyendo la instancia conciliatoria, a través de un organismo público descentralizado.

Este Decreto, en su artículo segundo transitorio, otorga un plazo de un año a partir de su entrada en vigor, para que las legislaturas de los estados realicen las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad a los términos del mismo.

Es por ello, que los Diputados que suscribimos el presente dictamen, consideramos que la iniciativa en estudio tiene como propósito armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, a lo indicado por la reforma de la Constitución Federal, ajustando nuestro ordenamiento jurídico con el Nacional en materia laboral, así como la creación de un Organismo Público Descentralizado denominado "*Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima*".

Este Organismo Público Descentralizado, será una instancia conciliatoria en materia laboral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, ya que su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia y su reglamento.

TERCERO.- Asimismo determinamos que la iniciativa en estudio, jurídicamente es viable y aplicable, sirviendo como base para sustentarla, citar lo siguiente:

Derivado a las reformas de los artículos 107 y 123 de la Constitución Federal, en materia de justicia laboral, se concretó una transformación radical del concepto de justicia laboral al establecerse que las Juntas de Conciliación y Arbitraje se transformen en Tribunales laborales. De este modo todo el sistema de justicia laboral dejará de pertenecer al Poder Ejecutivo y pasará a formar parte del Poder Judicial.

El traspaso de la junta de conciliación del poder Ejecutivo al poder Judicial seguramente tendrá enormes beneficios en materia de justicia laboral, ya que posteriormente a esta reforma Constitucional, se expedirá su ley secundaria y su reglamento correspondiente, en el que se establecerá la realización del traslado de las funciones de los trabajadores que actualmente desempeñan un cargo dentro de

la Junta de Conciliación y Arbitraje; y por otro lado, los juicios laborales que actualmente están en funciones, serán regulados por la ley actual en materia.

Derivado a esta reforma, se establece que la Constitución tendrá como propósito, favorecer una justicia laboral pronta, cercana, imparcial y eficiente.

Es importante señalar que la reforma establece la creación de un Centro de Conciliación Laboral, mismo que tendrá como objetivo lograr que las diferencias entre trabajadores y patrones, se resuelvan por la vía del diálogo y la conciliación, tratando de evitar llevar a los tribunales las diferencias.

Este Centro de Conciliación Laboral, se entiende como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía técnica, operativa, presupuestal, de decisión y gestión, que tendrá a su cargo la función de conciliar a las partes en un conflicto laboral, antes de iniciar un juicio en el tribunal.

El presente dictamen busca asegurar la protección de los derechos de trabajadores y patrones cuando enfrenten conflictos laborales y armoniza la normatividad estatal con lo dispuesto en la Constitución Política del país en materia laboral en sus artículos 107 y 123.

Asimismo, el dictamen con proyecto de decreto, por tratarse de una reforma constitucional, deberá ser enviado a los diez ayuntamientos para su votación y en su caso aprobación correspondiente.

Una vez que el dictamen, haya sido aprobado por la mayoría de los Ayuntamientos, se publicará y se pasará a la elaboración del proyecto de la Ley secundaria, en donde se podrá conocer a detalle el funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral y los juicios que estarán caminando al momento del cambio.

En resumen, es nuestra obligación como legisladores, adecuar nuestro marco normativo en materia de justicia laboral, ya que el armonizar nuestra Constitución Local, nos hace responsables en cuanto a reformas que proponen regular las relaciones de trabajo entre el gobierno del Estado, los municipios, los organismos descentralizados y sus trabajadores, ajustándose a las bases del artículo 123, Apartado B, de la Constitución Federal a la innovación jurídica y modernización legislativa en nuestra entidad federativa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente Dictamen con proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV, haciéndose el corrimiento respectivo de la fracción XIV vigente que pasa a ser fracción XV del artículo 33; se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII del artículo

74; y se reforma el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 33.

[....]

I a la XII [....]

- XIII. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, así como la ley que distribuya competencias para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado y los municipios, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;
- XIV. **Expedir la ley que establezca la creación, estructura y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima; y**
- XV. Expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, las enunciadas en los artículos siguientes, y todas las demás que le concedan la Constitución Federal y la Constitución del Estado.

Artículo 74.

[....]

I. a la IX [....]

- X. Disponer, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la de Hacienda del Estado, del Fondo Auxiliar en Beneficio de la Administración de Justicia. El Fondo se integrará con multas, decomisos, donaciones, derechos, productos, aprovechamientos e intereses que generen las inversiones que se hagan por los depósitos en dinero o en valores que se efectúen ante las dependencias y tribunales del fuero común, y se aplicará a infraestructura, capacitación, actualización y especialización del personal. Asimismo, podrá aplicarse hasta el treinta por ciento del Fondo al otorgamiento de incentivos al desempeño de los servidores públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Procedimientos y Asignación de Estímulos del Poder Judicial del Estado;
- XI. Salvaguardar, aún con el uso de la fuerza pública, la inviolabilidad de los recintos del Poder Judicial; **y**

- XII. Conocer de todas las controversias jurisdiccionales entre trabajadores y patrones, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.**

Artículo 79.

- A. Los procedimientos laborales relativos al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concernientes a la defensa de los intereses laborales, se llevarán a cabo en una etapa conciliatoria y, en su caso, en una etapa jurisdiccional.**

La etapa conciliatoria estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

La integración y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado se determinará en la ley de la materia y su reglamento.

Antes de acudir a los juzgados laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, cuyo procedimiento se determinará en la ley de la materia, en todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley de la materia establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

La etapa jurisdiccional estará a cargo del Poder Judicial del Estado, el cual contará con juzgados en materia laboral necesarios para solventar los procedimientos laborales derivados del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que prevean las leyes de la materia, cuyas sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

- B. La función jurisdiccional para resolver las controversias de carácter laboral entre el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos, y sus trabajadores, estará a cargo del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, el cual se regirá por la ley de la materia y sus reglamentos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor en la misma fecha que lo hagan las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo que derivan del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2017.

SEGUNDO. El servicio público de conciliación laboral que proporcione el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima y el inicio de los trámites de los procedimientos laborales conforme a las disposiciones del presente Decreto entrarán en funciones en los mismos plazos y términos que prevean las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo referidas en el artículo transitorio anterior.

El Gobernador dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se emita el decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Colima, Colima, 31 de agosto de 2018

Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales

Dip. Héctor Magaña Lara
Presidente

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo
Secretaria

Dip. Verónica Lizet Torres Rolón
Secretaria